



SEÑAL DE IDENTIDAD

Instituto Morelense
de Radio y Televisión



MORELOS
2018 - 2024

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 43, 44, 63 Y 76, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y ARTÍCULO 4, 6, 7 FRACCIÓN V, 10, 13, 16 FRACCIÓN X Y RELATIVAS DEL DECRETO POR EL QUE SE ADECUA LA NATURALEZA JURÍDICA, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES DEL INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, PARA ESTABLECERSE COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN (IMRyT), Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Que la creación del presente Reglamento por parte del IMRyT, forman parte integrante del cumplimiento a lo establecido en el Título Cuarto, sección IV, artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como lo ordenado por los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de cumplimiento obligatorio para este Instituto.

Que el presente documento conforma el avance en el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para el procedimiento de renovación de las concesiones de las cinco bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio público de radiodifusión: XHVACM-FM, XHJLAM-FM, XHYTEM-FM, XECTAM-AM, XHCMO-TDT.

Que para dar cumplimiento a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás normativas relativas al uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencia para las que está facultado el IMRyT, se deben asegurar los mecanismos enmarcados en el artículo 86 de la citada ley. Que el Instituto Morelense de Radio y Televisión contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva en su gestión, que contará con facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el IMRyT. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:


www.imryt.org



SEÑAL DE IDENTIDAD

Instituto Morelense
de Radio y Televisión



MORELOS
2018 - 2024

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DEL INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DE LA OBSERVANCIA Y OBJETO

Artículo 1. El presente Reglamento, tiene como objeto garantizar la elección transparente y democrática de los miembros del Consejo; así como, su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, que sean aprobados por de la Junta Directiva.

Artículo 2. El Consejo es un órgano plural de representación social, conformado por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas de reconocida solvencia moral e interés en el ámbito relacionado con los medios de comunicación, el arte y la cultura en el Estado de Morelos; que tiene por objeto ejercer facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el IMRyT en sus estaciones de radio y televisión.

Los consejeros durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos, según la normatividad aplicable. El cargo es a título honorífico y no genera relación laboral alguna con el IMRyT; su actuación y participación es de carácter personal y, por lo tanto, intransferible.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Consejo: Consejo Ciudadano del Instituto Morelense de Radio y Televisión.
- II. Consejero o Consejera: La persona que ocupa el cargo honorario de Consejero Ciudadano del Instituto Morelense de Radio y Televisión;
- III. Coordinador o Coordinadora: La persona titular del Instituto Morelense de Radio y Televisión.
- IV. Defensor de las Audiencias: persona responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia.
- V. Estatuto: Estatuto Orgánico del Instituto Morelense de Radio y Televisión.
- VI. IFT: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- VII. IMRyT: Instituto Morelense de Radio y Televisión.
- VIII. Junta de Gobierno: H. Junta de Gobierno del Instituto Morelense de Radio y Televisión.
- IX. La Presidenta o el Presidente en Turno: la persona integrante del consejo ciudadano que preside el Consejo Ciudadano.
- X. Ley Federal: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

www.imryt.org

- XI. Lineamientos Generales: Lineamientos Generales sobre los derechos de las audiencias.
- XII. Reglamento: Reglamento del Consejo Ciudadano del Instituto Morelense de Radio y Televisión.
- XIII. Secretario o Secretaria en Turno: la persona integrante del consejo ciudadano que auxilia al presidente del Consejo Ciudadano.

**TÍTULO SEGUNDO
DE SU CONFORMACIÓN
CAPÍTULO I
DE LA CONVOCATORIA Y ELECCIÓN**

Artículo 4. Los integrantes del Consejo Ciudadano serán elegidos mediante una convocatoria pública dirigida a la ciudadanía en general, para integrar el Consejo, siempre y cuando cumplan en tiempo y forma con los documentos solicitados como requisito descritos en el presente Reglamento. La elección será sometida a votación de los integrantes de la Junta de Gobierno en una sesión ordinaria o extraordinaria que al efecto se convoque; teniendo el voto de calidad el Presidente de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno a propuesta del Coordinador o Coordinadora, propondrá la Convocatoria pública para la conformación del Consejo Ciudadano, la cual deberá contener, por lo menor: los requisitos de registro, periodo de inscripción, proceso de elección y participación.

Artículo 5. La convocatoria que apruebe la Junta de Gobierno, deberá publicarse en los medios electrónicos con los que cuenta el IMRyT y, en su caso, darle la mayor difusión para el cumplimiento de máxima publicidad, transparencia y participación.

Asimismo, se deberá garantizar los principios de igualdad, paridad, diversidad e inclusión de todas las personas interesadas en formar parte del Consejo Ciudadano, quedando estrictamente prohibido la exclusión por razones de género, etnia, religión, orientación sexual o cualquier otro motivo excluyente.

Artículo 6. La Junta de Gobierno con apoyo de la Coordinadora o Coordinador, serán los responsables de verificar que los procesos de registro, elección e integración del Consejo Ciudadano, cumplan con el ordenamiento nacional vigente, respetando en todo momento las reglas que se fijen para dicho efecto en la Convocatoria Pública emitida.

**TÍTULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES
CAPÍTULO I
DE SU ESTRUCTURA**

Artículo 7. El cargo de Consejero o Consejera, será por el periodo de tres años, pudiendo, en su caso y a juicio de la Junta de Gobierno, extender su responsabilidad para un período más de tres años. En este supuesto cuando el Consejero o la Consejera Ciudadana hayan



SEÑAL DE IDENTIDAD

Instituto Morelense
de Radio y Televisión



MORELOS

2018 - 2024

tenido un óptimo desempeño y mostrado responsabilidad y compromiso con la visión y objeto del IMRyT, podrá ser propuesto por el Coordinador o Coordinadora, para que la Junta de Gobierno, apruebe el que funja para un periodo más de dos años; para ello, deberá contarse con la anuencia del Consejero o Consejera que corresponda.

Artículo 8. Son requisitos para ser consejera o consejero ciudadano:

- I. Ser ciudadana mexicana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.
- II. Tener dieciocho años cumplidos al momento de su designación.
- III. Tener su domicilio en el Estado de Morelos.
- IV. Tener interés en medios públicos o divulgación de la ciencia y la cultura.
- V. Honestidad, imparcialidad, objetividad, solvencia moral y respeto a la pluralidad de ideas.
- VI. Independencia de juicio, capacidad de decisión, visión e iniciativa para atender las competencias del Consejo Ciudadano.
- VII. No pertenecer a la Plantilla laboral del Instituto Morelense de Radio y Televisión.
- VIII. No contar con algún familiar hasta el cuarto grado, dentro del IMRyT.
- IX. No ser funcionario público municipal, estatal o federal, o haber dejado el cargo dieciocho meses antes de su designación con excepción de los servidores públicos que se desempeñen o laboren para una institución académica, en la cual, su única función sea difundir la educación y la cultura.
- X. No ser miembro de los órganos de dirección de algún partido político, ni haberlo sido cuando menos dieciocho meses previos a su designación.
- XI. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión.

Artículo 9. Una vez elegidos los miembros del Consejo Ciudadano del Instituto, se renovarán cada dos años, pudiendo optarse por extender su periodo conforme a lo establecido en el artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 10. Son funciones del Consejo Ciudadano:

- I. Proponer a la Junta de Gobierno los criterios a seguir para asegurar la independencia y política editorial imparcial y objetiva del Instituto.
- II. Elaborar proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del IMRyT.

www.imryt.org

- III. Emitir opinión respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el Instituto.
- IV. Presentar ante el Consejo Directivo un informe anual de sus actividades.
- V. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.
- VI. Elaborar y proponer al Consejo Directivo mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas y televidentes.
- VII. Coadyuvar a las tareas del Defensor de las Audiencias, conforme a la normatividad nacional aplicable.
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 11. Los miembros podrán ser sustituidos de su cargo antes de la conclusión de su período, en los siguientes casos:

- I. Dejar de asistir en forma injustificada a tres sesiones consecutivas o seis aisladas en un plazo de dos años;
- II. No cumplir o violentar los fines del IMRyT, o
- III. Renunciar expresamente.

Una vez que uno de los miembros renuncie o deje de ser consejero, la Junta de Gobierno, deberá emitir una nueva convocatoria para suplirle por quien cumpla con los requisitos señalados en el artículo octavo del presente Reglamento.

Artículo 12. La Coordinadora o Coordinador brindará el apoyo necesario para el desarrollo de las reuniones del Consejo Ciudadano.

CAPÍTULO II DE LA PRESIDENCIA DE LAS SESIONES

Artículo 13. El Consejo Ciudadano elegirá de entre sus miembros a una consejera o consejero quien fungirá como Presidenta o Presidente en Turno del Consejo Ciudadano.

Artículo 14. La Presidenta o el Presidente en Turno del Consejo, durará en su encargo seis meses, mismo que será contado a partir de la siguiente sesión en la que fue elegida o elegido, encargo que se podrá refrendar hasta por tres ocasiones más.

Artículo 15. La Presidenta o el Presidente en Turno, será nombrado en sesión ordinaria o extraordinaria por acuerdo del Consejo Ciudadano.

Artículo 16. La Presidenta o el Presidente en Turno además de contar con las atribuciones propias de un integrante del Consejo Ciudadano, tendrá las siguientes:

- I. Representar legalmente al Consejo Ciudadano, con arreglo a los objetivos generales establecidos en los acuerdos del propio Consejo Ciudadano, en el presente reglamento y en los demás ordenamientos aplicables.
- II. Presidir las sesiones del Consejo Ciudadano;
- III. Convocar a los integrantes o las integrantes del Consejo Ciudadano;
- IV. Declarar el inicio y el término de la sesión, en su caso, acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, en términos de lo previsto en el presente Reglamento;
- V. Tomar las decisiones y medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- VI. Vigilar la aplicación del presente Reglamento;
- VII. Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LA SECRETARIA TÉCNICA O EL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 17. El Consejo Ciudadano elegirá entre sus miembros a una Consejera o Consejero, quien fungirá como Secretaria Técnica o Secretario Técnico.

Artículo 18. La Secretaria Técnica o el Secretario Técnico tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones, ordinarias o extraordinarias;
- II. Elaborar el proyecto de orden del día de cada sesión;
- III. Enviar a las o los integrantes del Consejo Ciudadano los documentos y anexos del orden del día junto con la convocatoria;
- IV. Auxiliar a la Presidenta o Presidente en Turno en el ejercicio de sus funciones;
- V. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, asimismo someterla a la aprobación del Consejo Ciudadano y, en su caso, incorporar las observaciones planteadas a la misma por sus integrantes;

- VI. Dar cuenta de los escritos que se presentan al Consejo Ciudadano;
- VII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Ciudadano, en cada sesión ordinaria, o cuando lo solicite alguno de sus integrante
- VIII. Llevar el registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo Ciudadano y un archivo de los mismos;
- IX. Informar al Coordinador o Coordinadora de las resoluciones, recomendaciones y opiniones que tome por mayoría de votos los integrantes o las integrantes presentes del Consejo Ciudadano;
- X. Fungir como enlace del Consejo Ciudadano con la Unidades Administrativas del IMRyT, para requerir aquella información que soliciten las consejeras y/o los consejeros ciudadanos, para el desarrollo de sus funciones; y
- XI. Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS O LOS INTEGRANTES

Artículo 19. Las integrantes y los integrantes del Consejo Ciudadano tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Ciudadano de forma presencial;
- II. Analizar el orden del día y los documentos relativos a los asuntos a tratar; así como, emitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes;
- III. Solicitar a la Presidenta o al Presidente en Turno, de ser el caso, incluir algún tema en el proyecto de orden del día con anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando los documentos necesarios para ello;
- IV. Solicitar a la Presidenta o al Presidente en Turno, que convoque a sesión extraordinaria cuando exista un asunto que así lo amerite;
- V. Participar libremente en las discusiones sobre los asuntos y temas que se traten en las sesiones;
- VI. Emitir su voto en los asuntos que lo requieran;
- VII. Poder disentir del acuerdo que adopte la mayoría y solicitar, en su caso, que su opinión se inserte en el acta;
- VIII. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden

del día;

- IX. Guardar confidencialidad, respecto de los proyectos televisivos y contenidos de la programación de radio y televisión del Instituto, a la que tengan acceso en el desarrollo de sus funciones; y
- X. Las demás que les confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 20. Las consejeras y los consejeros ciudadanos no podrán bajo ninguna circunstancia designar un suplente para que asista a las sesiones del Consejo Ciudadano en su representación.

TÍTULO CUARTO DE SU FUNCIONAMIENTO CAPÍTULO I DE LAS SESIONES

Artículo 21. Las sesiones que lleve a cabo el Consejo Ciudadano, podrán ser ordinarias o extraordinarias.

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán, por lo menos cada dos meses, previa convocatoria.
- II. Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos que por su importancia y/o coyuntura no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria y serán convocadas por la Presidenta o el Presidente en Turno cuando lo estime necesario o a petición de alguna de las o los integrantes del Consejo Ciudadano. En las sesiones extraordinarias sólo podrán desahogarse los asuntos por los cuales fueron convocadas.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES

Artículo 22. La convocatoria a la sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, su carácter ordinario o extraordinario y un proyecto de orden del día formulado por la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico, para ser aprobado y desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. La notificación de las convocatorias y el envío de sus anexos se harán a través de medios electrónicos.

Artículo 23. Para la celebración de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá enviarse por escrito o por medios electrónicos a las y los integrantes del Consejo Ciudadano por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la fecha fijada para la sesión.

Artículo 24. En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria podrá expedirse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de su celebración. En estos

casos la convocatoria podrá enviarse por escrito o por medios electrónicos a las personas integrantes del Consejo Ciudadano.

Artículo 25. Respecto de la documentación que deba acompañarse para la discusión de los asuntos incluidos en el proyecto de orden del día; así como, la información relacionada, se procurará que se distribuya a través de medios electrónicos o vía correo electrónico.

CAPÍTULO III DEL QUÓRUM

Artículo 26. Para que el Consejo Ciudadano pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 27. Si llegada la hora prevista para la sesión no estuvieren la mayoría de las integrantes y/o los integrantes del Consejo Ciudadano, es decir la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, y por ende, no se reuniera el quórum, la Presidenta o el Presidente en Turno, o en su ausencia la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico, en convenio con las asistentes y/o los asistentes a la sesión, dará un plazo de espera de treinta minutos. Si transcurrido dicho plazo aún no se lograra la integración del quórum, la Presidenta o el Presidente en Turno, o en su caso la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico, tomará las medidas necesarias para el diferimiento de la sesión, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

En este supuesto, la Presidenta o el Presidente en Turno, o en su caso la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico, previo acuerdo de las asistentes y/o los asistentes a la sesión, iniciará una reunión de trabajo con las personas presentes y el resultado de la reunión, podrá tomarse como base para la toma de acuerdos en la próxima sesión del Consejo Ciudadano.

Artículo 28. El Coordinador o Coordinadora; así como, Directores Generales o personal del IMRyT, podrán estar presentes en el desarrollo de la sesión, con el fin de auxiliar a los trabajos y sesiones del Consejo Ciudadano; estos funcionarios, podrán tener derecho de voz, pero no de voto.

Artículo 29. En caso de ausencia de la Presidenta o el Presidente en Turno a la sesión, los miembros asistentes del Consejo Ciudadano nombrarán a una Presidenta o Presidente sustituto, quien únicamente presidirá la sesión en que fue nombrado.

Artículo 30. En caso de que la Presidenta o el Presidente en Turno se ausenten momentáneamente de la sesión, la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico le auxiliarán en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Artículo 31. En caso de ausencia de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico a la sesión, los miembros asistentes del Consejo Ciudadano nombrarán a una Secretaria Técnica o Secretario Técnico sustituto, quien únicamente fungirá la sesión en que fue nombrado.

CAPÍTULO V DE LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS

Artículo 32. Iniciada la sesión, a petición de la Presidenta o Presidente en Turno, la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico dará cuenta a las integrantes y los integrantes del Consejo Ciudadano del contenido del proyecto de orden del día.

Artículo 33. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

Artículo 34. Durante la sesión, los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados y, en su caso, votados, salvo que el propio Consejo Ciudadano acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto.

Artículo 35. En cada punto del orden del día, el Presidente o la Presidenta en Turno cederá la palabra ordenadamente a las integrantes y/o los integrantes del Consejo Ciudadano que quieran hacer uso de ésta, y cuando lo estime procedente preguntará si está suficientemente discutido el asunto. Concluido el intercambio de opiniones, la Presidenta o el Presidente en Turno preguntarán a las integrantes y/o los integrantes del Consejo Ciudadano si está suficientemente discutido el asunto y en su caso, se pasará a la votación correspondiente. Si ninguna persona solicita la palabra, se procederá a la votación o se dará por enterado a las integrantes y/o los integrantes del Consejo Ciudadano del asunto discutido, según sea el caso.

CAPÍTULO VI DE LA VOTACIÓN

Artículo 36. Discutidos los acuerdos y resoluciones del Consejo Ciudadano, se procederá a su votación, y serán aprobados por la mayoría de votos de las personas integrantes presentes. En caso de empate, la Presidenta o el Presidente en Turno, tendrá voto de calidad.

Artículo 37. La Presidenta o el Presidente en Turno, podrá declarar la suspensión de la sesión cuando dejen de prevalecer las condiciones que garanticen su buen desarrollo o la libre expresión de las ideas, previa verificación de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico de tal situación.

Artículo 38. La suspensión podrá ser temporal o definitiva. Para el caso de suspensión temporal de la sesión, la Presidenta o el Presidente en Turno, declarará un receso y señalará la hora en que se reanudará la referida sesión. En el caso de suspensión definitiva de la sesión, la Presidenta o el Presidente citará para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes, o bien, cuando se haya superado la causa que motivo dicha suspensión.

CAPÍTULO VIII DE LAS ACTAS

Artículo 39. De cada sesión se elaborará un acta que contendrá lo siguiente:

- I. La fecha y hora del día en que se actúa;
- II. La lista de asistencia;
- III. Los puntos del orden del día;
- IV. Un resumen de las intervenciones relevantes de la sesión;
- V. El sentido del voto de las personas integrantes del Consejo Ciudadano;
- VI. Los acuerdos y resoluciones aprobados. El acta aprobada deberá incluir las modificaciones que las personas integrantes del Consejo Ciudadano hayan aceptado, en su caso. El acta será sometida para su aprobación o ratificación en la sesión ordinaria siguiente.

CAPÍTULO IX MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 40. Las modificaciones a este Reglamento podrán realizarse en sesión ordinaria o extraordinaria de la Junta de Gobierno a propuesta del Coordinador o Coordinadora.

Artículo 41. Las propuestas de modificación al presente Reglamento podrán realizarlas por acuerdo de mayoría de los miembros del Consejo Ciudadano y/o el Coordinador o Coordinadora. Dichas propuestas serán presentadas a la Junta de Gobierno para su aprobación

Artículo 42. Las propuestas de modificación podrán ser presentadas por cualquiera de las integrantes o los integrantes del Consejo Ciudadano.

CAPÍTULO X DE LA INTEPRETACIÓN

Artículo 43. El Consejo Ciudadano, con apoyo del Coordinador o Coordinadora y el área jurídica del IMRyT, serán las y los facultados para realizar la interpretación del presente Reglamento.

Artículo 44. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos, con apoyo del Coordinador o Coordinadora y el área jurídica del IMRyT, por la mayoría de votos de los integrantes del Consejo Ciudadano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Reglamento entrará en vigor, a partir del día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno del Instituto Morelense de Radio y Televisión.

www.imryt.org



SEÑAL DE IDENTIDAD

Instituto Morelense
de Radio y Televisión



MORELOS
2018 - 2024

SEGUNDA: Se deroga el Reglamento del Consejo Ciudadano del Instituto Morelense de Radio y Televisión aprobado por su Junta de Gobierno, en la primera sesión extraordinaria del año 2017, de fecha diez de agosto de 2017; así como, todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto Morelense de Radio y Televisión, en su Tercera Sesión Extraordinaria 2023, a los treinta días de junio de dos mil veintitrés.

RÚBRICAS.



ALEXANDER ISMAEL PISA METCALFE,

COORDINADOR ESTATAL DE COMUNICACIÓN
SOCIAL DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DE LA
GUBERNATURA, EN SUPLENCIA DE CUAUHTÉMOC
BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN



JUDITH GRADILLA CUEVAS,

COORDINADORA DEL INSTITUTO MORELENSE DE
RADIO Y TELEVISIÓN.



ANTONIO LESTRADE GRIS;

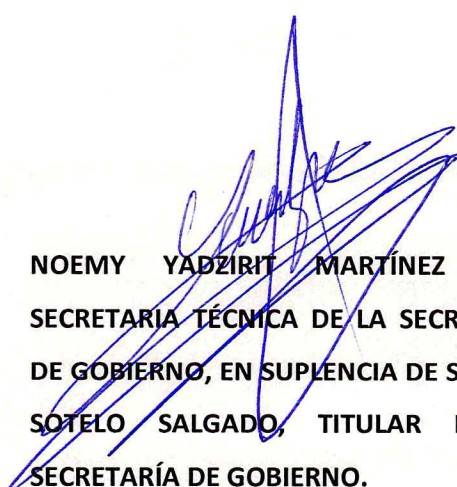
SECRETARIO TÉCNICO, EN SUPLENCIA DE JULIETA
GOLDZWEIG CORNEJO, TITULAR DE LA SECRETARÍA
DE TURISMO Y CULTURA




ELIEL GARCIA PEÑA;

TESORERO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE
HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, EN
SUPLENCIA DE GERARDO LÓPEZ
HUÉRFANO, ENCARGADO DE DESPACHO DE
LA SECRETARÍA DE HACIENDA.


www.imryt.org



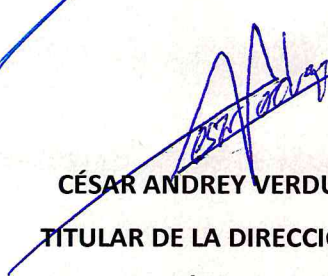
NOEMY YADZIRIT MARTÍNEZ RÍOS,
SECRETARIA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA
DE GOBIERNO, EN SUPLENCIA DE SAMUEL
SOTELO SALGADO, TITULAR DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO.



MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ,
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD JURÍDICA Y
ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA JEFATURA DE
LA OFICINA DE LA GUBERNATURA, EN SUPLENCIA
DE MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO, JEFA DE
LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL GOBIERNO
DEL ESTADO.



JORGE EDUARDO MEDELLÍN CARDOSO;
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, EN
SUPLENCIA DE LUIS ARTURO CORNEJO
ALATORRE, TITULAR DE LA SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN.



CÉSAR ANDREY VERDUGO VILLEGAS,
TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIONES DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN, EN SUPLENCIA DE SANDRA
ANAYA VILLEGAS, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DE MORELOS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA ES PARTE INTEGRANTE DEL REGLAMENTO DEL
CONSEJO CIUDADANO DEL INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

LA OFICINA DE LA GOBIERNAJURA DEL GOBIERNO
DE MÓICA ROGIO TOMASAL MERNIO, JERA DE
LA OFICINA DE LA GOBIERNAJURA EN SU LEGAL
ARUNTO INSTITUCIONAL DE LA SEPTORA DE
DIRIGIR EL GENERAL DE LA UNIDAD JURIDICA Y

DEL ESTADO

LEON ANDREY VERNUSO VILLAGA
GENERAL DE LA OFICINA Y GENERAL DE
TECNICOS DE LA INFORMACION Y

COMUNICACIONES DE LA SECRETARIA DE
ADQUISICION EN SU OFICINA DE SANTA
ANAYA VILLAGA, JIJERA DE LA SECRETARIA DE
ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DE MORELOS

CONFECCION DE UN AMBITO DEL
GOBIERNO DE MORELOS

SECRETARIA DE GOBIERNO
GENERAL DE LA OFICINA DE LA UNIDAD JURIDICA Y
GENERAL DE LA OFICINA DE LA UNIDAD JURIDICA
DE MÓICA ROGIO TOMASAL MERNIO, JERA DE
LA OFICINA DE LA GOBIERNAJURA EN SU LEGAL
ARUNTO INSTITUCIONAL DE LA SEPTORA DE
DIRIGIR EL GENERAL DE LA UNIDAD JURIDICA Y

[Handwritten signature]